

Ahorro Previsional Voluntario

1. ¿Qué beneficios permite el APV?, ¿quiénes pueden ahorrar por esta vía?

Producto de los cambios introducidos al instrumento de Ahorro Previsional Voluntario, los principales beneficios que favorecen a los afiliados a las AFP son:

- Optar a pensiones más altas.
- Adelantar la edad de pensión.
- Beneficios tributarios.
- Liquidez del ahorro previsional voluntario, ya que se pueden retirar tanto como trabajador activo o como trabajador pensionado.
- Amplias alternativas de inversión para las cotizaciones voluntarias y los depósitos convenidos.
- Posibilidad de realizar depósitos de ahorro previsional voluntario en Instituciones Autorizadas distintas a las AFP.

Pueden acceder a una cuenta de APV los trabajadores dependientes, independientes y los imponentes de alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social (ex INP). Con respecto a estos últimos, el pago de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, no altera las normas que regulan el régimen previsional en el que participan.

2. ¿Existen beneficios tributarios?

Con el fin de incentivar el mecanismo de ahorro previsional voluntario, vigente desde el 1 de octubre de 2008, se introdujeron diversas modificaciones a esta modalidad de ahorro, otorgando nuevos incentivos de carácter tributario. Adicionalmente, se determinó una bonificación de cargo fiscal que se otorgará a los trabajadores dependientes e independientes que cumplan con los requisitos establecidos. De este modo, se complementan los planes de ahorro previsional voluntario de los trabajadores con incentivos tributarios y un subsidio estatal.

Específicamente, hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.255 al ahorro previsional voluntario, el afiliado, por sus aportes, sólo tenía



derecho a la opción de rebajar impuesto al efectuar cotizaciones voluntarias en una AFP o depósitos de ahorro previsional voluntario en una Institución Autorizada, y pagar impuestos con un recargo si retiraba recursos antes de pensionarse. Sin embargo, luego de las modificaciones, el afiliado puede optar a no rebajar impuesto al efectuar los depósitos y sólo pagar impuesto por la rentabilidad al momento del retiro. Además, a los afiliados que escogen esta nueva opción se les otorga una bonificación de cargo fiscal.

3. Concretamente, ¿qué regímenes de tributación del Ahorro Previsional Voluntario existen?

Los regímenes tributarios a los cuales se puede optar con este ahorro, son los siguientes:

Régimen A

Implica no hacer uso del beneficio tributario al momento de aportar recursos de ahorro voluntario. Al momento del retiro de los fondos, sólo se tributa por la rentabilidad que genera el ahorro.

Con este régimen, se opta a una bonificación estatal, correspondiente al 15% del monto del ahorro, con un tope anual de 6 UTM, siempre que se destine el ahorro a pensión.

Régimen B

Permite hacer uso del beneficio tributario al aportar recursos al plan de ahorro. Los ahorros se rebajan de la base afecta a impuesto. Al momento del retiro del ahorro, se paga impuesto en base al impuesto único que afecta los retiros de APV.

Los trabajadores que opten por cambiar de régimen tributario deben manifestar su voluntad a través de la suscripción de un formulario (físico o electrónico), denominado **Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario** en la entidad respectiva.

Bonificación

El trabajador que hubiere acogido todo o parte de su ahorro previsional voluntario al régimen tributario señalado en la letra A, que destine todo o parte del saldo de ahorro previsional voluntario a adelantar o incrementar su pensión, tendrá derecho, al momento de pensionarse, a una bonificación de cargo fiscal. El monto de ésta será el equivalente al 15% de

tales bonificaciones, si éste fuese inferior a dicho monto. En caso que se retire todo el saldo y el 15% del retiro sea menor al saldo de la bonificación, el valor a devolver a la Tesorería General de la República será toda la bonificación.

Por otro lado, los retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario acogidos al régimen tributario B, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a un impuesto único que se declarará y pagará en la misma forma y oportunidad que el impuesto global complementario. No obstante lo anterior, las AFP y las Instituciones Autorizadas deberán efectuar una retención del 15% a dichos retiros, la cual se tratará según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Impuesto a la Renta y servirá de abono al impuesto único a que están afectos.

La AFP debe informar anualmente al trabajador y al Servicio de Impuestos Internos los montos de ahorros y los retiros efectuados

Cabe señalar que los depósitos convenidos sólo se pueden retirar como Excedente de Libre Disposición, cuando el trabajador se pensione o cumpla los requisitos específicos establecidos en el D.L. N° 3.500. En este punto, en el caso de imponentes del IPS, sólo podrán retirar los depósitos convenidos una vez que se hayan pensionado.

Autorizadas, una parte o la totalidad de sus recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y los depósitos de ahorro previsional voluntario, para lo cual el trabajador debe suscribir el formulario **Selección Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario**. Este traspaso no está afecto a ningún tipo de cobro de comisión.

El Ahorro Previsional Voluntario se puede mantener en distintos tipos de fondos de las Administradoras de Fondos de Pensiones seleccionadas por el trabajador. Por otro lado, en una misma AFP, las cotizaciones voluntarias pueden estar como máximo en dos tipos de fondos, incluso distintos al tipo de fondo en que se encuentren los depósitos convenidos.

Cabe señalar que la suscripción de un traspaso de saldo de ahorro previsional voluntario entre las Administradoras de Fondos de Pensiones, es de carácter irrevocable.

9. ¿Qué comisiones pueden cobrar las AFP e Instituciones Autorizadas?

Las AFP y las Instituciones Autorizadas podrán cobrar una comisión porcentual sobre saldo administrado de las cotizaciones voluntarias, los depósitos convenidos y los depósitos de ahorro previsional voluntario, según corresponda.

Por otro lado, las AFP y el IPS (ex INP) podrán cobrar una comisión fija en pesos, por operación, por la transferencia de depósitos convenidos o cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional hacia Instituciones Autorizadas o a otras AFP.

Finalmente, los traspasos de saldo totales o parciales entre las AFP y/o Instituciones Autorizadas no estarán afectos a ningún tipo de comisiones.

10. ¿Se pueden realizar retiros del Ahorro Previsional Voluntario?

Las cotizaciones voluntarias se podrán retirar como trabajador activo y como pensionado.

Con respecto al régimen tributario A, para cada retiro que afecte a los montos depositados bajo esta modalidad, la AFP o la Institución Autorizada girará desde el saldo registrado como bonificaciones en la cuenta de ahorro previsional voluntario a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro o al saldo remanente de

letra A, que destine todo o parte del saldo de ahorro previsional voluntario a adelantar o incrementar su pensión, tendrá derecho, al momento de pensionarse, a una bonificación de cargo fiscal. El monto de ésta será el equivalente al 15% de lo ahorrado por el trabajador por concepto de ahorro previsional voluntario efectuado conforme a lo establecido en la letra A anterior, que se destinen adelantar o a incrementar la pensión, con un tope de 6 UTM anuales.

Finalmente, la bonificación de cargo fiscal, procederá respecto de las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario y los aportes del trabajador para el ahorro previsional voluntario colectivo efectuados durante el respectivo año calendario, que no superen en su conjunto la suma equivalente a diez veces el total de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador, dentro de ese mismo año (referencia: inciso primero del artículo 17 del D.L. N° 3.500).

4. ¿Cuáles son las Instituciones Autorizadas para ofrecer APV?

El ahorro previsional voluntario se efectúa en diversas Instituciones Autorizadas, además de las AFP, dentro de las cuales se encuentran los Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros, Administradoras de Fondos de Inversión y Administradoras de Fondos de la Vivienda.

Cada una de estas Instituciones está facultada para cobrar comisión por la administración de los fondos.

5. ¿Qué tipos de Ahorro Previsional Voluntario existen?

El ahorro previsional voluntario puede estar constituido por Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.

Cotizaciones Voluntarias

Son las sumas que pueden enterar los afiliados en una AFP hasta un tope máximo de UF 50 mensuales y hasta UF 600 anuales para tener derecho a la rebaja tributaria, según el tramo de la tabla de impuesto correspondiente.

Estas cotizaciones son de cargo del trabajador y se rebajan de su remuneración mensual, en cuyo caso deben ser pagadas a través del empleador.

Las cotizaciones voluntarias son inembargables mientras no sean retiradas.

Depósitos Convenidos

Corresponden a aportes en dinero que los trabajadores pueden convenir con sus empleadores, siendo estos depósitos de cargo del empleador, y pueden ser canalizados tanto hacia una AFP como a una Institución Autorizada.

No tienen restricción de monto mínimo ni máximo, sin embargo, a partir desde el año 2011, un cambio en la normativa establecerá como tope las UF 900, monto sobre el cual se aplicará tributación.

Los depósitos convenidos que se enteren en una AFP o en una Institución Autorizada no se considerarán renta para los fines tributarios. Además, son inembargables mientras no sean retirados como excedente de libre disposición.

Depósitos de Ahorro Previsional Voluntarios

Depósitos que pueden hacer los afiliados en una Institución Autorizada (distinta a una AFP) hasta un tope máximo de 50 UF mensuales y hasta UF 600 anuales para tener derecho a la rebaja tributaria, según el tramo de la tabla de impuesto correspondiente.

Estos depósitos son de cargo del trabajador y se pueden rebajar de su remuneración mensual, en cuyo caso deben ser pagadas a través del empleador o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, si los efectúa directamente el afiliado. Además, son inembargables mientras no sean retirados.

Para efectuar el ahorro previsional voluntario el trabajador debe suscribir un formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional, el cual puede presentarlo en una AFP o en una Institución Autorizada, según corresponda.

6. En resumen, ¿en qué instituciones se puede acceder a las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario?

A través de la AFP:

- Cotizaciones Voluntarias.
- Depósitos Convenidos.

A través de una Institución Autorizada (distinta de una AFP):

- Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario.
- Depósitos Convenidos.

7. ¿De qué manera se efectúan los pagos por Ahorro Previsional Voluntario?

Los pagos de cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario se pueden hacer en forma directa o indirecta, de la siguiente forma:

- Pago de **cotización voluntaria** a través de las planillas de cotizaciones normales, por medio del empleador y con destino sólo hacia una AFP.
- Pago de **cotización voluntaria** a través de una planilla especial, en forma directa por el trabajador y con destino sólo hacia una AFP.
- Pago de **cotización voluntaria** a través de suscripción de PAC (Pago Automático de Cuentas), en el caso de AFP Capital.
- Los pagos de **depósitos convenidos** se pueden efectuar sólo a través del empleador y para ello el trabajador debe suscribir el formulario "Convenio de Depósitos Convenidos".

En el caso de los pagos tanto de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, el trabajador podrá escoger que sean transferidos hacia otra AFP y/o una Institución Autorizada según corresponda, indicándolo en el formulario **Selección de Alternativas de Ahorro Previsional**. Cabe señalar que en este caso se aplicará una comisión fija por transferencia.

Las entidades autorizadas para actuar como agentes intermediarios son:

- Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
- Instituto de Previsión Social (ex INP).

8. ¿Se pueden traspasar los Saldos de Ahorro Previsional Voluntario?

Los trabajadores podrán traspasar a las AFP o a las Instituciones